



SALAZAR & SOLÍS
ABOGADOS

SALAZAR & SOLÍS ABOGADOS, S.C.
Augusto Rodin 185 Int. 202, Ciudad de los
Deportes, C.P. 03710, Benito Juárez,
CDMX.
Tel. 55-90-19-42-84

Ciudad de México, a 11 de enero de 2024.

ASUNTO: EXTRACTO del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia Económica inicia la investigación de oficio, identificada bajo el número de expediente IEBC-003-2023, en el mercado investigado del servicio público de transporte ferroviario de carga y sus servicios y derechos relacionados, en el territorio nacional, con el fin de determinar la posible existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia y/o insumos esenciales que puedan generar efectos anticompetitivos.

1. El Titular de la Autoridad Investigadora, **José Manuel Haro Zepeda, Firmado electrónicamente.** -

(https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714081&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0)

- Se encontró la existencia de elementos que hacen suponer que no existen condiciones de competencia efectiva en el mercado del servicio público de transporte ferroviario de carga y sus servicios y derechos relacionados, en el territorio nacional.
- Por lo tanto, se ordena el inicio de la investigación identificada con el número de expediente **IEBC-003-2023**. Lo anterior con el fin de determinar la posible existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia y/o insumos esenciales que pudieran generar efectos anticompetitivos, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.
- Por tanto, se inicia la investigación identificada con el número de expediente **IEBC-003-2023** en el mercado investigado del servicio público de transporte ferroviario de carga y sus servicios y derechos relacionados, en el territorio nacional, con el fin de determinar la posible existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia y/o insumos esenciales que pudieran generar efectos anticompetitivos.
- las restricciones al funcionamiento eficiente del mercado investigado del servicio público de transporte ferroviario de carga y sus servicios y derechos relacionados, en el territorio nacional habrán de determinarse en el dictamen preliminar, toda vez que, el presente acuerdo señala únicamente el inicio de un procedimiento de investigación en el que aún no se han identificado las restricciones que pudieran actualizar el artículo 94 de la Ley Federal de Competencia Económica.
- El presente procedimiento no debe entenderse como un prejuzgamiento sobre las condiciones de competencia efectiva en el mercado investigado del servicio público de transporte ferroviario de carga y sus servicios y derechos relacionados, en el territorio nacional, ni de la existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia y/o insumos esenciales, ni de las medidas correctivas que en su caso podrían llegar a imponerse.
- El período de investigación del presente procedimiento comenzará a contar a partir de la publicación de este extracto del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

A t e n t a m e n t e

Rubén Salazar Guerra y Sofía Solís Mora
Salazar & Solís Abogados, S.C.